

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00237-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA** interpuesta por **SEGURIDAD ROHEN LTDA** contra **CONJUNTO 1 CONDOMINIO LA PRADERA**, y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- Sírvase dirigir la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

2.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, no acredita haberse enviado el poder como mensaje de datos, desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.

3.- Sírvase especificar de la pretensión (i) los datos concretos de la carta que pretende se declare ineficaz, numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.

4.- Sírvase especificar de la pretensión (ii) en qué documento se encuentra la reducción del término de prórroga en seis (6) meses que pretende se declare ineficaz, numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.

5.- Sírvase especificar de la pretensión (iv) los datos concretos del otro si al contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada No. 023715-A que indica lo prorrogó por 24 meses, numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.

6.- No se aporta el Acta de Conciliación Extrajudicial, Art. 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el Art. 621 del C.G.P.

7.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a la demandada (Art. 6º Inc. 4 y 5 Ley 2213 de 2022), lo cual deberá cumplir anexando además la subsanación que realice en el presente asunto.

8.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b07139bf328e4a08668dac8590e7617dd025219278bb0082a996de7dfce3cf

Documento generado en 20/10/2022 11:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>